I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro como generador de residuos peligrosos, con número de bitácora 07EV-01211021.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 14 de enero del 2022; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

[1] *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

SEMARNAT DESPACHADO 17 NOV 2021 DELEGACIÓN FEDERAL CHIAPAS TUXTLA GUTIÉRREZ

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/3385/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-214/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 *"Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017"*, presentada por **SALUCOM, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **"El Promovente**; a través de **Teresa Lissete Vidal Osorio** en su carácter de Representante Legal, respecto al **registro como generador de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/EV-0121/10/21**; y Número de Registro Ambiental (NRA) **BOD0710100831**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [redacted]; y como medio de contacto**: teléfono** [redacted] **teléfono móvil** [redacted] y **correo electrónico** [redacted] y persona autorizada para oír y recibir notificaciones: el **C. Fernando Daniel Canché Figueroa**; por lo que se dicta el presente ACUERDO, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. - Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090, "Registro *de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017"*, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, **"El Promovente"** solicitó el registro como generador de residuos peligrosos, quedando registrado con bitácora número **07/EV-0121/10/21,** con categoría de **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos y con **NRA: BOD0710100831.**

SEGUNDO. - Que el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las personas o empresas consideradas como **Microgeneradores** de residuos peligrosos, están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda.

TERCERO. - Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece el procedimiento que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría las personas o empresas como generadoras de residuos peligrosos.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos definen las categorías establecidas en la Ley.

QUINTO. - Que los residuos peligrosos se identifican de acuerdo a los artículos 16, 17, 18, 19 y 31 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 35, 37, 39, 40 del Reglamento de la LGPGIR y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

México 2021 Año de la Independencia

No	Residuo peligroso	Clave del residuo	C	R	E	T	Te	I	B	Clave genérica	Cantidad Ton/Año
1.	Medicamentos caducos					X				O	0.005000
TOTAL											**0.005000**

TERCERO. - Que deberá dar a sus residuos peligrosos el manejo adecuado conforme a lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y 83, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), lo cual incluye, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Contratar prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuya lista puede encontrar en el siguiente link: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos

2. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.

3. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames emisiones, explosiones e incendios; en lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la micro generación de residuos peligrosos.

4. Los residuos peligrosos una vez captados y envasados, debe ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

5. Los generadores de residuos peligrosos que transfieran estos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo cuenten con la autorización de esta Secretaría.

6. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

   Nota**:** Para su conocimiento y uso se anexa el formato oficial de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), el cual podrá consultar en el siguiente link: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/manifiesto-de-entrega-transporte-y-recepcion-de-residuos-peligrosos.

7. Si transcurrido un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. - En términos del artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que como domicilio para efectos de que se pueda consultar el **expediente 127.23S.710.14-214/2021**, con número de bitácora **07/EV-0121/10/21** el ubicado en 5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a **"El Promovente" y/o autorizado**, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Acordó y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz,** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO / RTR / GECG